



Auto N°:	012
Radicado:	05266 31 10 002 2019 00053 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante(s):	PAOLA ANDREA ÁVILA MAYA
Ejecutado:	MAURICIO ANDRÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Tema:	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

Librado el mandamiento de pago en contra del señor MAURICIO ANDRÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, tendiente a la satisfacción de las cuotas alimentarias reclamadas por la señora PAOLA ANDREA ÁVILA MAYA, en interés y representación de su hijo J.J.R.A., y notificado el progenitor ejecutado, en audiencia celebrada el 10 de marzo de 2020 se modificó, por voluntad de las partes, la cuota alimentaria fijada en favor del menor de edad y se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$12'992.352,70 como capital, en razón de las cuotas alimentarias insolutas causadas e insolutas desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de enero de 2019, conforme al contenido de la Escritura Publica No. 0899 del 06 de mayo de 2014, extendida en la Notaria 14 del Circulo Notarial de Bogotá, así como por las cuotas alimentarias que se causaran a partir del 01 de febrero de 2019, en la nueva cantidad acordada por las partes, y por los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta cuando se hiciera efectivo el pago total de la obligación.

Además, se estableció que la liquidación del crédito se suspendería hasta el 30 de octubre de 2020, oportunidad en la que, de no llegar a un acuerdo de pago, se procedería a su realización con sus intereses respectivos, y se levantó la medida cautelar de embargo decretada sobre el 30% del salario del señor RODRIGUEZ SANCHEZ, al servicio de la AERONAUTICA CIVIL.

Así pues, en la fecha prevista, el apoderado del demandado allegó un escrito en el que informó que su representado había pagado la suma de \$21.133.900, en cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia del 10 de marzo del 2020, lo cual fue confirmado por la demandante el 04 de noviembre del mismo año, quien agregó que el señor MAURICIO ANDRES estaba *“a la fecha de su obligación hasta el mes de octubre”*.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta lo decidido en la audiencia del pasado 10 de marzo de 2020 y que el demandado aportó prueba de la consignación efectuada en favor de su hijo J.J.R.S., con la cual, señaló la ejecutante, quedó saldada la obligación alimentaria a cargo del progenitor hasta el mes de octubre de 2020, se terminará el proceso por pago hasta el día 31 del mismo mes y año, sin ser necesario proceder a levantar la medida cautelar decretada sobre el salario del señor RODRIGUEZ SANCHEZ, pues ello se efectuó en la audiencia citada, máxime que todo el dinero consignado con ocasión de este proceso ya fue entregado a la señora PAOLA ANDREA AVILA MAYA.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso ejecutivo promovido por la señora PAOLA ANDREA ÁVILA MAYA, en interés y representación de su hijo J.J.R.A., frente al señor MAURICIO ANDRÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, hasta el 31 de octubre de 2020, en términos del contenido del artículo 461 del CGP, por pago de lo debido.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°003
Fijado hoy 20 enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria